

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 443

TEGUCIGALPA: 16 DE FEBRERO DE 1915

NUMERO 4.422

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 48.00—Se manda pagar la suma de \$ 35.00—Se autoriza la erogación de \$ 64.48—Se autoriza la erogación de \$ 206.00—Se concede una licencia—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se declara caduca una concesión—Se autoriza la erogación de \$ 18 65—Se otorga una concesión—Se registran y depositan dos marcas de fábrica—Se manda pagar la suma de \$ 138.50—Se autoriza la erogación de \$ 1 582.78 oro—Se autoriza la erogación de \$ 396.00—Se autoriza la erogación de \$ 582.21 oro—Se concede una zona mineral—Se autoriza la erogación de \$ 362.09 oro—Se autoriza la erogación de \$ 4,294.17 oro—Se autoriza el gasto de \$ 7.08—Se manda pagar la suma de \$ 75 00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 881 00 oro—Se manda pagar la suma de \$ 8.00—Se encarga un empleo—Se nombra un Administrador de Correos—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 1,003 96 oro.

AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 6 de julio de 1914

Vista la solicitud que con fecha 25 de febrero del año en curso elevaron al Poder Ejecutivo los señores Licenciados don Francisco J. Mejía, mayor de edad, casado y de este domicilio, y don Salvador Zelaya, en concepto de representante general de don Terencio Reyes y a nombre de don Teófilo Rosales, contraída a pedir el dominio útil de un lote de terreno nacional como de veinte caballerías de capacidad, sito en el distrito de Sonaguera, departamento de Colón, el cual se denomina «Saba» y limita: por el Norte, con el río Aguán; al Sur, con serranías nacionales; al Este, con la Quebrada Honda; y al Oeste, con terrero de Tepusteca; dicho terreno desean adquirirlo para sembrar en él algunas de las plantas cuyo cultivo protege el Estado

Vistos, asimismo, los informes de los señores Gobernador Político y Adminis-

trador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, de los cuales aparece: que el terreno denunciado es nacional, contiene maderas preciosas, dista del mar, en línea recta, como veinte leguas, no ha sido denunciado ni concedido anteriormente, dentro de él se encuentran algunos trabajos agrícolas y no queda comprendido dentro del radio de la vía férrea que parte del Puerto de Trujillo a la ciudad de Juticalpa.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por el término de un mes, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á los señores Mejía, Reyes y Rosales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos con anterioridad, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites arriba consignados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Héctor Medina Planas para que, sujetándose á las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, y previo el pago del canon respectivo, que deberán satisfacer los interesados, practique la mensura del terreno concedido dentro del término de seis meses, que se contarán desde esta fecha, y dé cuenta con las respectivas diligencias á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—Los concesionarios pagarán, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de hectárea de terreno sin cultivo, y de diez centavos por cada una cultivada, pagos que se harán en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Colón, en el mes de enero de cada año, y remitiéndose á la Secretaría antes expresada la correspondiente certificación de entero. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago se hará proporcional.

4º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar total ó parcialmente el lote de terreno concedido para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el

arrendamiento, pagándose á los concesionarios el valor de las mejoras que hubieren hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62, de 4 de marzo de 1909, y á las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Gobernador Político y el Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento de la presente concesión.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa, 6 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de este departamento pague al fletero José León Elvir la suma de (\$ 5 00) cinco pesos por el transporte de una carga de materiales telegráficos del Almacén Central al pueblo de Reitoca, para la reparación de las respectivas líneas; debiendo hacerse la imputación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa, 6 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de La Paz pague al fletero don Leonardo Meléndez la suma de (\$ 30.00) treinta

pesos por el transporte de tres cargas de materiales telegráficos del Almacén Central á la ciudad antes expresada; debiendo hacerse la imputación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 48.00

Tegucigalpa, 6 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Comayagua pague á don Rodrigo Castro la suma de (\$ 48.00) cuarenta y ocho pesos, por valor de noventa y seis postes que suministró para la reparación de la línea telegráfica entre aquella ciudad y El Espino, á razón de cincuenta centavos cada uno; debiendo imputarse el gasto á la partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 35.00

Tegucigalpa, 6 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Cholnteca pague al fiestero don Máximo Matamoros la suma de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos por el transporte de sesenta y tres bultos de materiales telegráficos de aquella ciudad á los distintos lugares en que se necesitan para la reconstrucción de la línea telefónica á Nacaome; debiendo hacerse la imputación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 64.48

Tegucigalpa, 7 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1ª—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 64.48) sesenta y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos, que la Caja Nacional pagará á la casa de comercio de

los señores Agurcia & Cª, de esta plaza, por valor de los siguientes materiales que se necesitan para el servicio de la Empresa de la Luz Eléctrica:

21 tees de bola de 1", á \$ 6.60	\$ 12.60
20 " " " " ½ "	10.00
6 codos de 1"	3.00
24 metros tubo de 1" "	38.88

Suma..... \$ 64.48; y

2ª—Que este gasto se impute á la cuenta que la Dirección General de Rentas tiene abierta en su contabilidad á la Empresa mencionada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López

Se autoriza la erogación de \$ 206.00

Tegucigalpa, 7 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1ª—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 206.00) doscientos seis pesos, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pagó durante los meses de septiembre á mayo, inclusive del año económico en curso, por trabajos de reparación de las líneas telegráficas del expresado departamento.

2ª—Que este gasto se impute á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 7 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, sin goce de sueldo, al señor Juez de Aguas, Licenciado don Salustio Planas, quedando la oficina de su cargo anexa á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, durante su ausencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 8 de julio de 1914.

Vista la solicitud que el diez y siete de febrero del corriente año presentó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Emilio Maxier, como apoderado de la «Singer Manufacturing Company», sociedad

fabricante y comerciante en máquinas de coser, que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, en la cual pide el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de máquinas de coser; partes y accesorios de máquinas de coser, y agujas, especialmente agujas para máquinas de coser; la cual consiste en la palabra «Simanco» y fué registrada á favor de dicha sociedad, sus sucesores y asignatarios, el 6 de mayo de 1913, bajo el número 91.518; y el 3 de junio del mismo año, bajo el número 91.911, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.

Visto, asimismo, el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han presentado en debida forma los documentos especificados en el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica, y que publicado el aviso respectivo de conformidad con dicha ley, en el periódico oficial de la República, han pasado ya más de noventa días desde la primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

1ª—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la Singer Manufacturing Company, después de llenarse los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

2ª—Que uno de los ejemplares de dicha marca presentados se deposite en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines legales, y se devuelva el otro á la interesada con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se declara caduca una concesión

Tegucigalpa, 8 de julio de 1914.

No habiéndose practicado la medida de la zona mineral de mil hectáreas, denominada «Yucanteca», concedida por acuerdo de 3 de junio de 1913 á los señores María Félix García de Gálvez, Mateo Martínez, Doctor Francisco J. Mejía, Matías Funes y Abelino Martínez, sita en el lugar llamado Jucanteca, se

jurisdicción del pueblo de Lepaterique, de este departamento, de conformidad con los artículos 3º del acuerdo de concesión y 177 del Código de Minería, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar caduca la concesión otorgada a los señores arriba expresados, en el acuerdo de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 18.65

Tegucigalpa, 9 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 18.65) diez y ocho pesos sesenta y cinco centavos, que la Caja Nacional entregará a la Directora de la Escuela de Fabricación de Sombreros de Junco de esta ciudad, para la compra de varios útiles que se necesitan para el servicio de aquella Escuela; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se otorga una concesión

Tegucigalpa, 9 de julio de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo con fecha 6 de junio recién pasado por don Urbano Ugarte, mayor de edad, soltero, Tenedor de Libros y de este domicilio, en la cual manifiesta: que desde hace varios meses tiene establecida en esta ciudad una fábrica de aguas gaseosas, cuyos productos han obtenido la mejor aceptación del público, por lo cual la cree de positiva utilidad; pero que para que tal fábrica pueda sostenerse y dejarle algún beneficio es necesaria la protección del Estado, acordada a empresas de igual naturaleza.

Considerando: que son atendibles las razones en que funda su solicitud el señor Ugarte; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Concederle, por una sola vez, la introducción, libre de toda clase de derechos e impuestos fiscales, establecidos ó por establecer, con excepción del de peaje, de la maquinaria y accesorios que necesite para la fábrica; y por el término de cinco años, contados desde esta fecha, de los envases, útiles, esen-

cias y jarabes necesarios para la fabricación de aguas gaseosas.

2º—Siempre que el concesionario tenga que introducir algunos de los artículos arriba enumerados, presentará previamente a la Secretaría de Fomento la lista general de ellos, para que, calificándolos, gestione en el sentido de que se ordene su libre registro.

3º—La presente concesión caducará por el hecho de que el concesionario trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes.

4º—Es entendido que en el supuesto de que el Congreso Nacional no apruebe este acuerdo, el concesionario queda obligado a pagar los derechos que se le hayan dispensado; y

5º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los fines de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se registran y depositan dos marcas de fábrica

Tegucigalpa, 9 de julio de 1914.

Vista la solicitud que el 15 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Doctor B. D. Guilbert, como apoderado de la «Wanderer-Werkevorm Winkelhofer & Jaenicke Aktiengesellschaft», sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Schonau Chemnitz, Alemania, en la que pide el registro y depósito de las dos marcas de fábrica siguientes, que fueron registradas en la Oficina de Patentes Imperial de Alemania: las números 110.281, registrada el 11 de octubre de 1908, y 118.819, registrada el 24 de octubre de 1908, que consiste en la palabra «Continental» y que se usa en la fabricación y el comercio de máquinas de escribir, combinadas con máquinas adicionadoras, máquinas calculadoras, máquinas adicionadoras con ó sin mecanismo de escribir, máquinas para colocar las cartas en los sobres, aparatos para sacar punta a los lápices, máquinas para escribir combinadas con transportadores de sobres, aparatos para imprimir direcciones, máquinas para entintar cintas, accesorios y reglas de cálculo, máquinas encuadernadoras y accesorios para todas las máquinas.

La número 132.447, registrada el 20 de diciembre de 1909, que consiste en la palabra «Wanderer» y que la expresada sociedad usa en la fabricación y el comercio de velocípedos, motocicletas, máquinas, herramientas y máquinas de escribir y todas sus partes y accesorios, máquinas de escribir combinadas con má-

quinas de sumar, máquinas de escribir combinadas con portasobres, atriles, planchas de asiento, cajas de resguardo, cintas de tinta, pinceles de limpieza, cepillos, gomas para borrar la escritura, patrones para borrar la escritura, guardateclas, cilindros y guarniciones para cilindros, mecanismos espaciadores, botones para teclas, cuerdas de tripa, planchitas de cristal, aceites, materiales para limpieza, maletas de viaje, maletas de utensilios, contadores de palabras, máquinas de imprenta, máquinas y aparatos multiplicadores, gasa de seda para la reproducción de copias, cartones engrasados, máquinas para enrollar cintas de tintas, instrumentos para medir la dureza de los cilindros impresores, instrumentos para medir la fuerza de presión de las teclas, máquinas para cortar las planchitas de cristal, papel, pinceles, sordinas, papel para copias, papel carbón para las mismas, papel cera, tarjetas postales, mobiliario, artículos de cartón para escribir, velocípedos y partes constitutivas de las mismas, como frenos y accesorios, engranajes para rueda libre, timbres, aparatos para medir la velocidad, cubos de cambio de velocidades, bencinas, cadenas, contadores de kilómetros, lámparas, linternas, guías, bombas de aire, cubos, pedales neumáticos, cámaras de aire, válvulas, sillas, sirenas, cuenta pasos, bolsas para velocípedos, cubos de recambio, motocicletas, aparatos inflamadores, coches automóbiles, lanchas automóbiles, motores, bombas de aceite, máquinas-herramientas y partes constitutivas de las mismas, herramientas, llaves para herramientas, hornos para el temple, hornos para emponar; hornos de temple con barro salino, sopletes de gas, pirómetros, máquinas para sumar en combinación con máquinas de escribir, cajas registradoras y sus aparatos auxiliares como mecanismo indicador, aparatos impresores para cheques, aparatos para sumar, cajas para pagos en metálico, cajas para empleados encargados del correo, máquinas para calcular, máquinas para calcular en combinación con máquinas de escribir, reglas de cálculo, aparatos para imprimir las señas en los sobres, aparatos para afilar lápices, perforadoras de cartas, máquinas para pegar sellos, registradoras de cartas, pesa cartas, máquinas plegadoras, máquinas para engomar, máquinas encuadernadoras, máquinas para copiar, prensas para copiar, máquinas para cerrar sobres, sellos impresores y almohadillas para los mismos, máquinas para abrir las cartas, aparatos vendedores automáticos, aparatos automáticos para marcar tiempo determinado, aparatos de comprobación del trabajo, partes constitutivas de todas las máquinas y aparatos antes descritos.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia se han acompañado en debida forma los documentos de que habla el artículo 40 de la Ley de Marcas de Fábrica, y que publicado el aviso respectivo por el término de ley no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Wanderer-Werke von Winklhofer & Jeanicke Aktiengesellschaft,» después de llenarse los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de las marcas de fábrica de que se ha hecho mérito.

2º—Que un ejemplar de los presentados de cada una de dichas marcas se archive en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines de ley, y se devuelva otro á la interesada con la constancia de ser idéntico á los depositados en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 138.50

Tegucigalpa, 9 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Receptoría de Rentas de Danlí pague al Director de la Escuela de Cultivo de Tabaco de aquella ciudad la suma de (\$ 138.50) ciento treinta y ocho pesos cincuenta centavos, por valor á que asciende la planilla de sueldos y gastos de la expresada Escuela en el mes de junio recién pasado; debiendo hacerse la imputación á la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 1.852.78 oro

Tegucigalpa, 10 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.852.78) mil ochocientos cincuenta y dos pesos setenta y ocho centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pagará, por la

oficina Fiscal que tenga á bien, á los señores J. Rössner y Cª, de Amapala, por valor de los materiales que el Gobierno pidió por su medio para la Empresa de la Luz Eléctrica, y que aparecen contenidos en las facturas números 49, 50 y 58, de 20 y 22 de junio último.

2º—Que este gasto se impute á la cuenta que la Dirección General de Rentas tiene abierta á la mencionada Empresa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 390.00

Tegucigalpa, 10 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 390.00) trescientos noventa pesos, que la Caja Nacional pagará á don Cristóbal Prats por valor de seis mil ladrillos que se le comprarán para los trabajos que se están ejecutando en la Empresa de la Luz Eléctrica.

2º—Que este gasto se impute á la cuenta que la Dirección General de Rentas tiene abierta en sus operaciones á la mencionada Empresa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 582.21 oro

Tegucigalpa, 10 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 582.21) quinientos ochenta y dos pesos veintidós centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pagará, por la oficina fiscal que tenga á bien, á los señores J. Rössner y Cª, de Amapala, valor de los materiales que para el servicio de Correos pidió el Gobierno por su medio, y que aparecen contenidos en las facturas números 54, y 59, de 22 de junio último.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa, 10 de julio de 1914.

Vista la solicitud que con fecha 4 de marzo del corriente año elevó al Poder

Ejecutivo el señor Luis Heim, en su carácter de representante de don Carlos Maul, natural del Imperio Alemán, comerciante y vecino de Guatemala, en la cual pide para su mandante una zona minera de mil hectáreas, consistente en vetas y placeres auríferos, sita en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, la cual se demarcará así: tomando el rumbo Sudeste de la concesión antigua «El Oro,» se medirá, siguiendo el rumbo viejo de la concesión Kraft, la cual colinda con la concesión Pany de «Los Tarros,» una milla y cuarto; de allí una milla y cuarto en la dirección Sud oeste, y de allí otra milla y cuarto en la dirección Nor oeste hasta encontrar el rumbo viejo de la concesión «El Oro,» formando este perímetro un cuadrado de mil hectáreas, poco más ó menos. Pide, asimismo, el señor Maul la concesión del uso de las aguas que en dicha zona existan.

Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, del cual aparece: que la zona denunciada por el señor Maul no lo ha sido antes de ahora por persona ó compañía alguna, encontrándose en terrenos ejidales del municipio de Macuelizo; y que, con la concesión de las aguas no se perjudican intereses de tercero.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo por el término señalado al efecto en el auto de admisión del denuncia, no se ha hecho oposición alguna; y que el peticionario ha probado que posee suficiente capacidad pecuniaria para emprender trabajos de minería en grande escala, por lo que es un deber del Gobierno conceder la zona aludida, protegiendo así una de las principales fuentes de riqueza nacional; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero adquiridos legítimamente, al señor don Carlos Maul, la zona minera que solicita, sin que su extensión exceda en manera alguna de mil hectáreas, y el uso de las aguas que se encuentren dentro de dicha zona; debiendo el concesionario, en caso necesario, hacer las indemnizaciones á que se refiere el artículo 170 del Código de Minería.

2º—Comisionar al Ingeniero don Rosendo Contreras V. para que, dentro del plazo de ocho meses, contados desde esta fecha, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el concesionario en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Santa Bárbara, y sujetándose á las disposiciones del presente acuerdo, á las del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona concedida; debiendo

enviar las diligencias respectivas á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumerados en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado ó si se deja de pagar la patente respectiva en cualquier tiempo y en la fecha que se indica en el número que sigue.

4º—El concesionario queda en la obligación de presentar á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que haga en virtud de esta concesión, lo mismo que á elevar á la expresada Secretaría, en el mes de octubre también de cada año, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

5º—El concesionario queda obligado igualmente á volver todos los días á su cauce natural las aguas que se le conceden tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares ó servidumbres de riego.

6º—Si el concesionario empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeto á la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

7º—En el supuesto de que la Municipalidad de Macuelizo dispusiere más tarde introducir el agua á la población, tomándola de alguna de las fuentes comprendidas dentro de la zona arriba expresada, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta á las aguas que ocupe la expresada Municipalidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 362.09

Tegucigalpa, 10 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 362.09) trescientos sesenta y dos pesos nueve centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pagará por la oficina fiscal que tenga á bien, á los señores J. Rössner y Cia., de Amapala, por valor de los materiales que el Gobierno pidió por su medio para la Escuela de Artes y Oficios, y que aparecen contenidos en la

factura número 55, de 22 de junio recién pasado.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 4ª, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 4.294.17 oro

Tegucigalpa, 10 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 4.294.17) cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos diez y siete centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pagará, por la oficina fiscal que tenga á bien, á los señores J. Rössner y Cia., de Amapala, por valor de los materiales telegráficos que el Gobierno pidió por su medio, y que aparecen contenidos en las facturas números 53, 56, 60 y 61, de 22 de junio último.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza el gasto de \$ 7.08

Tegucigalpa 11 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 7.08) siete pesos ocho centavos que hace falta para completar el valor de las tres colecciones de sellos postales que la Caja Nacional entregó á la Dirección General de Correos de esta República, para enviarlas á la Administración de la República China, debiendo hacerse la imputación á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 75.00

Tegucigalpa, 11 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Caja Nacional pague á don Eligio Elvir, la suma de (\$ 75.00) seten-

ta y cinco pesos, por valor de veinticinco cargas de cal que ha suministrado para los trabajos que se están ejecutando en la Planta del Centro de la Luz Eléctrica.

2º—Que este gasto se impute á la cuenta que la Dirección General de Rentas tiene abierta en su contabilidad á la mencionada Empresa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 13 de julio de 1914.

Siendo atendibles las razones en que funda su solicitud el representante de los señores General don Calixto Marín, Desiderio Alvarez y otros, para pedir un nuevo término de tres meses á fin de que el Ingeniero don Rosendo Contreras V. pueda practicar la medida de la zona mineral que se concedió á sus representantes el 5 de agosto de 1913, ubicada en la «Montaña del Chantón» jurisdicción de la ciudad de La Paz; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo empezar á contarse dicho nuevo término desde el 5 de junio último en adelante y transcribirse el presente acuerdo al Ingeniero Contreras V., para los fines de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 13 de julio de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo con fecha 7 del corriente mes por el Doctor don Eusebio Toledo, en la cual pide la instalación de un aparato telefónico en la casa de habitación de su hijo don Raúl Toledo López.

Visto, asimismo, el informe favorable del Director General de Telégrafos y Teléfonos; y

Considerando: que previos los trámites legales, el Gobierno puede conceder la instalación de aparatos telefónicos para el servicio de los particulares; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Resolver de conformidad la expresada solicitud, quedando sujeta la concesión á las prescripciones de la ley.

2º—El aparato que se coloque en la casa citada deberá estar unido directamente con la Oficina Central para que, por medio de ella, se hagan todas las comunicaciones; y

3º—El expresado señor Toledo López, en virtud de esta concesión, pagará al Gobierno la prima correspondiente de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ramo y, además, cinco pesos mensuales, debiendo adelantar las primeras seis mensualidades, vencidas las cuales seguirá pagando el valor de cada mes, adelantado. El pago lo efectuará en la Caja Nacional y, para sus efectos, el mes comenzado se entenderá concluido.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 881.00 oro

Tegucigalpa, 13 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 881.00) ochocientos ochenta y un pesos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Agente Postal de Honduras en Panamá, por saldo que resultó á su favor al examinar sus cuentas correspondientes á los meses de marzo, abril y mayo del año en curso.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 5ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa, 13 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pague al fletero Eduardo Andrade la suma de (\$ 8.00) ocho pesos por el transporte de una carga de materiales telegráficos del Almacén Central al pueblo de Teupacenti para la reparación de la línea respectiva; debiendo hacerse la imputación á la Partida 9ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se encarga un empleo

Tegucigalpa, 13 de julio de 1914.

No habiendo aceptado don Jacinto Palomo h. el empleo de Administrador de

Correos de Ocotepeque, por motivo de enfermedad, el Presidente

ACUERDA:

Encargar interinamente el empleo aludido, con el sueldo de ley, á don José Salvador Umaña P.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa, 14 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Julio César Valle, Administrador de Correos de Tela, quien devengará el sueldo que le asigne el nuevo Presupuesto General, á partir del 1º de agosto próximo en adelante.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 14 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Santos Ramírez, mayor de edad, soltero, albañil y de este vecindario por una parte, y Julio Villars, en representación del Gobierno de la República de Honduras, por otra parte, han convenido en celebrar y por el presente celebran el contrato siguiente:

Primero:—El señor Ramírez se compromete:

a) Hacer cincuenta y cuatro bases de cal y canto que servirán para edificar sobre ellas la galera de la Escuela de Automovilistas y el entablonado del piso de la misma. Las bases deben tener en la parte superior 30 centímetros en cuadro y terminar á 30 centímetros más bajo que la acera de la calle y estar sentadas sobre tierra firme; siendo entendido que los materiales serán por cuenta del señor Ramírez.

b) El trabajo lo entregará concluido el último día del presente mes.

Segundo.—El Gobierno se compromete:

a) Pagar al señor Ramírez (\$ 3.20) tres pesos veinte centavos por cada base.

b) Darle anticipadamente la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos para acopio de materiales; le pagará sus planillas semanales en vista de la importancia del trabajo y la liquidación se hará una vez entregado éste.—En fe de lo cual, firmamos la presente en Tegucigalpa, á los

catorce días del mes de julio de mil novecientos catorce.—A ruego del señor don Santos Ramírez, que ignora firmar, Ernesto B. Ramos.—Julio Villars; y

Segundo.—Que el valor á que asciende de la presente contrata se pague por la Caja Nacional, en la forma convenida en las secciones a y b del número segundo de la misma; y se impute á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 1.093.96 oro

Tegucigalpa, 14 de julio de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.093.96 oro) mil noventa y tres pesos noventa y seis centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Director General de Telégrafos y Teléfonos de El Salvador, valor que el Gobierno de Honduras adeuda al de aquella República por el servicio cablegráfico habido durante el mes de junio último; y

2º—Que esta erogación se impute á la Partida única, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que hoy, á las tres y treinta minutos p. m., don Antonio Gallardo presenta, para su inscripción, una escritura pública otorgada en Amapala, el día de los corrientes, ante el Juez de Paz de aquel lugar, don Paulino Rodríguez, y en la cual consta que doña Carmen Díaz v. de Montesi vendió á Emilio de este último apellido una casa medianas, sita en el barrio La Punta, del puerto de Amapala, de doce varas de largo por ocho de ancho, inclusive un caedizo, forrada de tabla y cubierta con teja y ubicada en un solar de treinta y seis varas de largo por veintiséis de ancho, siendo sus límites: al Norte, mediando calle, casa de don Enrique Köhncke; al Sur, solar de doña Jesús Pineda; al Oriente, casa de don Antonio López; y al Occidente, solar de don Gregorio Mejía; y un solar de seis varas de Norte á Sur por veinticinco de Este á Oeste, limitando al Norte, con solar de la otorgante v. de Montesi; al Sur y Occidente, con solar de Jesús Pineda; y al Oriente, con solar de Antonio López. Y careciendo de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo

2.322 del Código Civil.—Nacaome, 20 de noviembre de 1914.
14-14

FERMIN LAFINEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Santos Estrada ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Erandique, el doce de febrero último, en la que consta que el señor Genovevo Reyes vende a don J. Teófilo Muñoz, por la suma de ochenta pesos, una finca como de media manzana de extensión, sita al Oriente de aquella villa, cultivada de cafetos y otros árboles frutales, amurallada de madera, lindante: por el Norte, con casa y solar de Rafael Reyes; por el Poniente, casa y solar de don Benito Enamorado; por el Sur, posesión de Pedro Milla E.; y al Oriente, posesión de Faustina Ferrera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 19 de diciembre de 1914.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Santos Estrada ha presentado el día de hoy, para su inscripción, una escritura autorizada por el Juez de Paz de la villa de Erandique, el treinta y uno de julio recién pasado, en que consta que Rafael Reyes ha vendido a don J. Teófilo Muñoz, por cincuenta pesos, una casa y solar cultivado con plátanos, café y otros árboles frutales, midiendo la casa ocho varas de largo por seis de ancho y el solar treinta y cinco de longitud por doce de latitud, teniendo por linderos: por el Norte, posesión de Ed. Vigés de Arcamo, calle de por medio; por el Poniente, sucesión de Benito Enamorado, mediando calle; por el Sur, propiedad del comprador; y por el Oriente, posesión de Faustino Ferrera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 19 de diciembre de 1914.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Santos Estrada ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Juez de Paz de San Andrés, el tres de agosto último, en la que consta que don Rubén Morales Flamenca vende a la señorita Elisa M. Estrada, por la suma de cincuenta pesos, la acción que posee en conjunto con ella en una casa sita en el pueblo de Gualcinco, de diez y media varas de largo por siete de ancho, sobre horcones, paredes de bahareque, cubierta de tejas, con su respectivo solar, de media manzana de extensión, limitada: por el Norte, con campo libre; por el Sur, con la Iglesia Parroquial; por el Oriente, casa y cocina de los sucesores de Concepción Morales; y por el Poniente, casa cural y solar de la sucesión de don Manuel Milla y Luisa Castillo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 19 de diciembre de 1914.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Santos Estrada ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Juez de Paz de Guarita, el veintiséis de abril del año próximo pasado, en que consta que doña Jesús Muñoz v. de Serrano ha vendido al Presbítero Br. don Brígido Estrada, por la suma de ciento cincuenta pesos, un cercado de cimiento y zanjo, sito

en el Sitio Viejo, sembrado de zacate, como de treinta metros cuadrados de medida superficial, lindante: por el Norte, con potreros de don Antonio Núñez Muñoz y Jesús Serrano, quebrada de por medio; por el Oriente, potrero de Mercedes Márquez; por el Sur, potrero comunal; y por el Occidente, potrero de Jesús Serrano. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 19 de diciembre de 1914.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó, para su inscripción en el Registro, la primera copia del testamento abierto otorgado por Pascual Ramos ante el Juez de Paz del pueblo de Concepción, departamento de Intibucá, en que consta que el testador lega a su hija legítima Virginia Ramos una acción en el terreno denominado «La Coyotera», situado en jurisdicción del pueblo de San Francisco, en este departamento, lindante: al Oriente, solar y casa de Entimo Díaz; al Sur, terreno de Florencia Ramos y Mauricio Díaz; al Poniente, con esta última propiedad y terreno de Lino Gómez; al Norte, terrenos de Pedro y Simón Ramos. El propio señor Ramos lega a su enunciada hija otra acción en un terreno situado en el lugar denominado «Las Marías», jurisdicción del propio pueblo de San Francisco, cuya capacidad y linderos no fueron descritos por el testador. Y no habiendo antecedentes legales, se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Gracias, 23 de diciembre de 1914.

APOLINARIO MUÑOZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado don Miguel P. Batres, de este vecindario, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, el veintitrés de diciembre corriente, en que consta que don Basilio Mejía, de este mismo domicilio le hipoteca un terreno como de seis manzanas de extensión, sito a inmediaciones de esta ciudad, amurallado de cimiento y zanjo, lindante: al Norte, con casa y cercado de los herederos de Desposorio Pérez y cercado de los herederos de Julio Ponce, mediando travesía; al Oriente y Sur, con campo libre, mediando a este rumbo el camino que conduce de «El Zapotal» a «San Antonio»; y al Occidente, con potrero del General don Belisario Villela, mediando el camino que parte de esta ciudad para «El Zapotal.» El terreno relacionado lo obtuvo el señor Mejía por concesión de la Municipalidad de esta ciudad.—Gracias, 24 de diciembre de 1914.

14-14

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Daniel Brevé, mayor de edad, casado, comerciante de este vecindario, ha presentado hoy a las nueve a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el diez de este mes, por el suscrito en su condición de Juez de Letras de lo Civil del departamento, en la cual consta que don Jorge Gallo padre, en representación de sus menores hijos Dolores, María de Jesús, María del Carmen, Antonia Rosalía, Angel Antonio y Piedad María Gallo y don Jorge Gallo hijo y don Trinidad Gallo, por sí, vendieron a don Daniel Brevé, de las generales dichas, todos los derechos de tierras que tienen en el sitio de Santa Bárbara del Encinal, de este municipio, ó sean trece caballerías de tierras medida antigua, por la

suma de dos mil pesos plata que confesaron haber recibido satisfactoriamente. Los límites del sitio de Santa Bárbara del Encinal, son: al Norte, el sitio de El Carbonal; al Sur, el sitio de La Concepción y de San Francisco; al Este, el sitio de Telica; y al Oeste, el sitio de Santa Bárbara de Calona. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 30 de septiembre de 1914.

14

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de la sociedad denominada «Camelia Planting Company,» presenta a las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, los documentos siguientes: primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, el veintisiete de agosto del año en curso, por la que don Natividad Velásquez, agricultor y vecino de San Cristóbal, en este departamento, le vende, por el precio de cuatrocientos pesos plata, una finca compuesta de cuatro manzanas, poco más ó menos, cultivada con bananos, situada en el lugar llamado La Manga, término municipal del pueblo de San Cristóbal antes mencionado y limitada por todos sus rumbos con fincas de la sociedad compradora; y primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Juez de Letras de lo Criminal, el trece de septiembre del año en curso, por la que don Juan Pablo Bellorín, agricultor y vecino de San Francisco, le vende por el precio de dos mil pesos plata, una finca compuesta de treinta y nueve manzanas, poco más ó menos, veintisiete de ellas cultivadas con bananos y las demás incultas, situada en el lugar llamado La Manga, término municipal de San Cristóbal, en este departamento, y limitada: al Norte, con montaña inculta de Espiridión Cooper; al Este, con fincas de Purificación Padilla; al Sur, con fincas de Vidal Cortez; y al Oeste, con fincas de Eulogio Larico, manga del río de San Juan de por medio. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación a estas propiedades, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 5 de octubre de 1914.

J. A. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de la sociedad denominada «Vaccaro Bros and Company,» presenta a las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, en este puerto, el ocho de agosto del año en curso, por la que don Cirilo Zúniga, labrador y vecino de San Francisco, le vende, por el precio de cincuenta pesos plata, una plantación de cocoteros en estado de planta y una porción de montaña anexa, todo lo cual mide como tres manzanas de extensión, poco más ó menos, situado en el punto llamado La Laguna de Cuero, término municipal de San Francisco, en este departamento, y limitada: al Norte, Sur y Oeste, con propiedades de la sociedad compradora; y al Este, con propiedad de Eduardo L. Sánchez. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación a esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 5 de octubre de 1914.

J. A. RIVAS

En infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de la sociedad denominada «Vaccaro Bros y Compañía», presenta á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, en este puerto, el quince de agosto del año en curso, por la que don Guillermo Gutiérrez, labrador y vecino de San Francisco, le vende, por el precio de seiscientos setenta pesos veintidós centavos plata, una finca cultivada con guineos en estado de producción, compuesta de siete manzanas y ocho mil ochocientos cincuenta varas cuadradas, situada á inmediaciones de la aldea de La Masica, término municipal de San Francisco, en este departamento, y limitada: al Norte, con guineal de la sociedad compradora; al Sur, con guineal de la misma sociedad y potrero de Balbino Rivera; al Este, con guineal de La Suiza Planting Company; y al Oeste, con guineal de Prudencio Alvarez. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 5 de octubre de 1914.

J. A. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Salomón Sorto Z. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Piraera el veinte del mes de abril último, ante el Juez de Paz propietario don Pedro Portillo, en que consta que el señor don Juan Pérez Bautista, de veintiocho años, casado, labrador, vecino de dicho pueblo, vende un cerco de zanjo, de veinticinco manzanas de extensión, propias para la agricultura, sin cultivo, sito en el lugar denominado Las Manzanas, demarcación municipal del pueblo referido, lindante: al Oriente y Sur, con potrero de don León Girón Rodríguez, cerros medianeros; al Poniente, con terreno ejidal libre; y al Norte, con posesiones de Miguel Gómez, Mateo López y Casimiro Pérez; al señor don León Girón Rodríguez, mayor de edad, comerciante, del mismo domicilio, con sus anexos y permanentes, por la suma de cien pesos que expresa tener recibidos en moneda corriente á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 21 de julio de 1914.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Jesús M. Rodríguez h. presenta hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el en su carácter de Notario Público el siete del corriente, por la que Cosme Quintanilla vende á Andrés Ayala un derecho proindiviso equivalente á quince manzanas en el terreno Yaruconte, jurisdicción de Quezagua, por la suma de cien pesos, y cuyos linderos son: al Norte, terreno Esquingual; al Oriente, terreno de Tomás de Paz; al Poniente, terreno El Balsamo; y al Sur, terreno Yaunera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa de Copán, 28 de octubre de 1914.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 27 del mes en curso se ha presentado á su Despa-

cho el Licenciado don Carlos Lainez Espinoza, como apoderado de la Bay Shoe Co^o Inc., de Boston, Mass., Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica que fué registrada á favor del señor Isaac Kohlman, Presidente de la sociedad arriba indicada, en las Oficinas de Patentes de los Estados Unidos, y cuyos certificados figuran bajo los números 43.275 y 43.276, fechados el 6 de septiembre de 1914; la cual marca es usada por dicha compañía en la fabricación y el comercio de calzado, y consiste en un marbete de forma rectangular, pudiendo ser grabada, pintada ó de cualquier otra forma apropiada. En primer término se encuentra la figura de un caballero sentado contemplando un zapato que tiene en la mano derecha; abajo de dicha figura se ve una flor de magnolia compuesta de siete pétalos y las palabras «marca de fábrica registrada», dispuestas, respectivamente, á derecha é izquierda de dicha flor de magnolia. En seguida se lee, en letras mayúsculas y en caracteres gruesos, la palabra MAGNOLIA; y á renglón seguido, ZAPATO PARA HOMBRE, EL MEJOR DEL MUNDO. Lo que se reserva la Bay Shoe Co^o Inc. como esencialmente constitutivo de la marca referida, son: la reproducción de la flor de magnolia y abajo de ella y en caracteres gruesos la palabra MAGNOLIA, independiente de cualquier color, tamaño ó disposición, ya sea grabada ó pintada. Tanto la reproducción de dicha flor como de la palabra «magnolia», las usa grabadas en la parte exterior de la suela del calzado é impresas en color blanco en una ó en ambas orejas del calzado alto. Lo que pone en conocimiento al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 15 del corriente se presentaron ante esta Administración los señores Arcadio González y Enecon López, denunciando como nacional el terreno llamado «Guarín» de dos caballerías de extensión superficial, aproximadamente, y propio para la agricultura y para la crianza de ganado, sito en esta jurisdicción, y limitado: al Norte, con posesión del común de esta ciudad; al Sur, con terreno de don Juan José Pinto G., llamado Marchala, y quebrada El Naranjo; al Este, con terreno «El Volcán» perteneciente á don José Antonio Corleto, Jacinto Palomo (padre) y demás herederos de don Tomás Corleto; y al Poniente, con terreno Marchala ya mencionado y propiedad de don Juan B. Collart. Lo que se hace saber para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Ocotepeque, 20 de mayo de 1914.

BENIGNO ESTRADA.

Constantino Paz, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día 23 de noviembre último se presentó en esta Administración el señor don Alejo Molina, de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «El Jarro», sito en esta comprensión municipal, como á dos leguas de distancia de esta ciudad, aproximadamente, constante como de dos caballerías, propias para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son: al Norte, con terrenos «Cuchilla del Brujo» y el de «Ojo de Agua» de propiedad actual el último de Rafael, Serapio, Gabriel y Esteban Molina; al Sur, con terreno «El Carrizal», denunciado por Marcos, Pablo, Santiago é Indalecio Espinoza; al Oriente, con terreno «Cuchilla del Brujo» denunciado por don Julián Hernández; y al Poniente, con terreno nacional. Se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Gracias, 3 de diciembre de 1914.

CONSTANTINO PAZ.

Jerónimo Bardales R., Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, hace saber: que en resolución emitida en este Juzgado con fecha quince del corriente mes, y á solicitud del apoderado de la New York & Tropical Agricultural Company, se declaró yacente la herencia de Manuel Coto P., del vecindario de El Paraíso, de este departamento, en virtud de haber trascurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna persona aceptándola, nombrándose Curador de la misma al señor Abogado don Buenaventura Echeverría S., quien aceptó el cargo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 21 de enero de 1915.

JERÓNIMO BARDALES R., SRIO.

El señor Paz Bueso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Minas de Oro, se ha presentado el día de hoy, denunciando como baldío un lote de terreno nacional como de dos caballerías, llamado La Laguna de los Tepalcuantes ó San José, sito en jurisdicción del pueblo de su domicilio, limitado así: al Norte, con el sitio Las Ciénagas, de don Santos Soto; al Sur, con terreno ejidal del pueblo de La Libertad; al Oriente, con sitio de don Pedro Palma, denominado San Andrés; y al Poniente, con terreno ejidal del pueblo de Ojos de Agua. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Comayagua, 3 de febrero de 1915.

SANTOS JUÁREZ N.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber al público: que por sentencia del treinta y uno de octubre último se concedió á William McBride y á Elizabeth McBride de Woods la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre John S. McBride, sin perjuicio de otros herederos ab-intestato de mejor derecho.—Roatán, 2 de noviembre de 1914.

I. RODRÍGUEZ, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia del once de este mes se ha concedido á doña Kessie Webster la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su esposo Nathan Webster, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Roatán, 16 de noviembre de 1914.

LUIS J. NIETO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber, para los efectos de ley: que por sentencia de este Juzgado dictada con fecha de ayer, se ha concedido al señor Clifton F. Green la posesión efectiva de la herencia de los bienes que dejó su difunto padre don William Reid Green, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Roatán, 4 de diciembre de 1914.

LUIS J. NIETO, SRIO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en la audiencia del día sábado veinte de marzo próximo, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor un terreno situado en La Meseta, de esta jurisdicción municipal, denunciado por Rómulo Pineda; cuyo terreno consta de siete hectáreas y seis mil quinientos metros cuadrados, propios para la crianza de ganado, y ha sido valorado en la cantidad de cuarenta y ocho pesos. Lo que se publica para los fines legales.—San Pedro Sula, 22 de enero de 1915.

FRANCISCO J. ALVARADO.

T^o Nacional.—Avenida Cervantes.—N^o 42